

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE PUBLICAR EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO, EVALUACIÓN, FORMACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

1. Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto:

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa ha introducido importantes modificaciones en el capítulo IV del Título V, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Entre estos cambios que se han incorporado se introduce un nuevo valor porcentual a la participación de las Administraciones educativas en el procedimiento de selección de las directoras y los directores de los centros docentes públicos. Asimismo, se limitan las competencias hasta ahora asignadas al Consejo Escolar y se refuerzan, por el contrario, las asignadas a la dirección de los centros docentes. Por otra parte, resulta igualmente significativa la introducción del requisito de poseer una certificación acreditativa de haber superado un curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva para poder participar en el proceso de selección, entre otros.

La nueva formación introducida en la LOMCE se desarrolla en el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas, tiene carácter básico y determina las características generales de los cursos de formación y de los de actualización de competencias directivas.

En Andalucía el procedimiento para la selección y nombramiento de los directores y directoras de los centros docentes públicos, a excepción de los universitarios, se determinó mediante el Decreto 59/2007, de 5 de marzo.

La norma andaluza no se ajusta a esta nueva normativa en algunos aspectos relevantes tras los cambios que ha venido a introducir la LOMCE y el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, citado; por lo que es necesario elaborar un nuevo Decreto que ordene la función directiva en Andalucía.

2. Juicio de legalidad:

La Junta de Andalucía fundamenta su competencia para elaborar esta norma, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en la que se establece que "*Corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia exclusiva la organización de los centros públicos, la evaluación, la formación del personal docente, la aprobación de las directrices de actuación en materia de recursos humanos y los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza en su territorio*".

El Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, atribuye a la misma, en el artículo 1, "*...la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades*". En cumplimiento del artículo citado, esta Dirección General de Ordenación Educativa propone el Proyecto de Decreto que aquí se justifica, amparada en el artículo 9.2.a), según el cual es competencia de la misma: "*La propuesta de elaboración de las normas sobre organización y funcionamiento de los centros docentes, así como la coordinación y seguimiento de dichas normas*".

Con este nuevo Decreto se pretende, a partir del marco general establecido para el conjunto del Estado mediante el capítulo IV del Título V dedicado a la Dirección de los centros públicos, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, regular el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación, formación y reconocimiento de los directores y las directoras de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía.

3. Contenido global de la disposición:

En este proyecto de Decreto se pretende promover un perfil de la función directiva más cercano al liderazgo educativo, mejorar la formación de los candidatos y las candidatas, introducir mayor objetividad en los procesos de selección y evaluación, dar mayor relevancia al desarrollo del proyecto de dirección y apoyar a los equipos directivos en el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y en el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre.

4. Tabla de vigencias:

Este proyecto de Decreto se propone en sustitución del Decreto 59/2007, de 6 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la selección y nombramiento de los Directores y Directoras de los centros Docentes Públicos, a excepción de los universitarios.

5. Necesidad de Informe del nivel de afectación de la norma a los menores de edad:

El artículo 4 del Decreto 103/2005 de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en su apartado 1 establece que:

"1. Cuando la materia objeto de regulación repercuta sobre los derechos de los niños y niñas, así como sobre las actuaciones públicas y privadas relativas a la atención a la infancia, el Centro Directivo competente para la iniciación de un procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate deberá solicitar el informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia.

De no considerarse susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y niñas dicho proyecto, por el propio centro directivo que lo inste, lo hará constar en su tramitación."

En nuestro marco legal, el derecho a la educación y los principios y fines que inspiran nuestro sistema educativo son los reconocidos por la Constitución Española, nuestro Estatuto de Autonomía y la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre. Igualmente el Real Decreto 894/2014, de 17 de octubre, por el que se desarrollan las características del curso de formación sobre el desarrollo de la función directiva establecido en el artículo 134.1.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como de los correspondientes cursos de actualización de competencias directivas. En este marco legal se desarrolla a plena satisfacción lo establecido en la Convención sobre los derechos del niño.

Este proyecto de Decreto desarrolla la citada normativa de carácter superior sin entrar en colisión con ella, por lo que entendemos que no afecta a los derechos de los menores de edad consignados en la Convención de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.



En conclusión, la norma en tramitación no repercute por sí misma sobre los derechos de los niños y niñas, por lo que, no se considera necesaria la solicitud del informe previsto en el párrafo segundo del artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, de la Consejería competente en materia de menores.

6. Referencia a actuaciones previas:

En la elaboración del Proyecto de Decreto se tendrán en cuenta las aportaciones realizadas por la comunidad educativa, mediante la publicación del borrador del Decreto en la página Web de la Consejería y la habilitación de una cuenta de correo electrónica para el envío de sugerencias para su estudio e incorporación, cuando se estime pertinente.

El calendario previsto para su tramitación es el que se recoge en la ficha de seguimiento de la tramitación del presente Decreto.

Sevilla, 22 de noviembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN EDUCATIVA



Abelardo de la Rosa Díaz

